

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----

“7.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE PARA EL PROYECTO "CONTROL Y ELIMINACIÓN DE TERMITAS EN LA VÍA PÚBLICA".- Conocido el expediente de su razón, en el que obra entre otros documentos informe-propuesta de la Técnica de Administración Especial y Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba firmado el día 10 del mes de noviembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 19 de enero de 2016, ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial, con número de Registro 997, escrito remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Monturque y firmado por la Alcaldesa del mencionado Ayuntamiento, Doña María Teresa Romero Pérez, en el que se solicita una colaboración económica para el proyecto denominado “Control y eliminación de termitas en la vía pública”; el citado escrito fue complementado mediante el de 3 de febrero de 2016 con número de Registro 2212.

El Área de Presidencia procedió a la apertura del oportuno expediente y, en fecha de 7 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 70.000,00 € al Ayuntamiento de Monturque para el proyecto “Control y eliminación de termitas en la vía pública”, motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Examinado el expediente y detectadas una serie de deficiencias en el mismo, por el Área de Presidencia se procede a cumplimentar escrito de subsanación dirigido al Ayuntamiento de Monturque, de fecha 19 de septiembre de 2016, cumplimentado en fechas de 28 de septiembre y 5 de octubre de 2016.

De la documentación presentada inicialmente a la que se añade la documentación fruto de la contestación al escrito de subsanación y, una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención de conformidad con la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada, es necesario añadir:

El expediente que se informa tiene por objeto el control y la eliminación de la plaga de termitas que afecta a la mayor parte de las viviendas del casco urbano de



antigua construcción; también afecta a los bienes considerados patrimonio municipal, histórico y artístico. En efecto, desde hace quince años se viene poniendo de manifiesto por los vecinos del municipio, el grave problema existente en sus edificios como consecuencia de la constante proliferación de termitas que, en la actualidad, se ha generalizado y que ha creado grave problemática en la seguridad estructural de las viviendas y edificios afectados.

Además, existe una normativa europea, y en concreto, la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo, en la que se hace referencia a la necesidad de intervenir en las distintas patologías abióticas y bióticas que interfieren la vida útil de los elementos constructivos, con una mención explícita a las termitas.

De la memoria que se acompaña a la petición de subvención se desprende que ésta se destinará a la erradicación de la plaga de termitas mediante un tratamiento de cebos de ingestión formados por un soporte celulósico, cuya extraordinaria apetencia y atracción para las termitas consiguen la erradicación de la colonia a través de un tratamiento continuado que precisa de la colaboración del vecindario. El tratamiento en las tres zonas que se va a aplicar a lo largo de un año importa la cantidad de 86.515,00 €, incluido IVA; de esta cantidad la Diputación de Córdoba aportará la cantidad de 70.000,00 € y el Ayuntamiento de Monturque aportará la cantidad de 16.515,00 €, desglosado de la siguiente forma:

- 1º Año de tratamiento en la zona 1, que incluye las vías públicas de calle del Padre Curiel, Gran Capitán, Pérez Galdós, del Monte, Canalejas, de la Plata y de Lucio.	27.300,00 €
- 1º Año de tratamiento en la zona 2, que incluye las vías públicas de calle Menéndez Pelayo, Santo Cristo, Ramón y Cajal y la Plata.	23.680,00 €
- 1º Año de tratamiento en la zona 3, que incluye la plaza del Ayuntamiento y toda la longitud de la calle Rafael de Lara.	20.520,00 €
Total	71.500,00 €
Importe IVA 21%	15.015,00 €
TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO	86.515,00 €

El tratamiento en las tres zonas consiste en la instalación de cebos, revisión de choque y mantenimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Monturque, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2 j) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria "la protección de la salubridad pública" que incluye la protección ante las distintas plagas tanto de las viviendas particulares como de los edificios municipales y patrimoniales.

Por su parte, el artículo 9 apartado 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los



municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la promoción, defensa y protección de la salud pública y, en concreto, en su apartado f) recoge “el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana”.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1 b) de la Ley 7/1985, mas arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio integro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”

En virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación de la presente Subvención excepcional porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por la entidad solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:



- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la Resolución de Concesión.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, como órgano competente para dictarla, la siguiente Resolución:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Monturque una subvención para el proyecto denominado "Control y eliminación de termitas en la vía pública" por un importe de 70.000,00 € (setenta mil euros), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de 2.016; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por el Ayuntamiento solicitante.

Esta subvención se concede a través del procedimiento regulado por el artículo 28 apartado 3 de la mencionada Ley que exige la indicación del carácter singular de la subvención, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las razones que justifiquen la inexistencia de una convocatoria pública abierta que pueda cubrir la ayuda solicitada.

El carácter singular de la subvención se deriva del propio proyecto presentado. El expediente que se informa tiene por objeto el control y la eliminación de la plaga de termitas que afecta a la mayor parte de las viviendas del casco urbano de antigua construcción; también afecta a los bienes considerados patrimonio municipal, histórico y artístico. En efecto, desde hace quince años se viene poniendo de manifiesto por los vecinos del municipio, el grave problema existente en sus edificios como consecuencia de la constante proliferación de termitas que, en la actualidad, se ha generalizado y que ha creado grave problemática en la seguridad estructural de las viviendas y edificios afectados.

Además, existe una normativa europea, y en concreto, la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo, en la que se hace referencia a la necesidad de intervenir en las distintas patologías abióticas y bióticas que interfieren la vida útil de los elementos constructivos, con una mención explícita a las termitas.

Segundo.- El Ayuntamiento de Monturque, como beneficiario de esta subvención, recibirá la cantidad de 70.000,00 € (setenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.9121.46201, denominada "Subvenciones Excepcionales Ayuntamientos".



La referida cantidad total de 70.000,00 € se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrán carácter pre-pagable y se abonará a partir de la firma de la presente Resolución, sin necesidad de justificación previa.

La subvención regulada en la presente Resolución será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Las actividades previstas en el Programa presentado por el Ayuntamiento y conforme a tal Programa se prevé que tengan una duración de doce meses. Sin embargo, para hacer frente a posibles contratiempos, se concede al Ayuntamiento solicitante dos meses mas para la ejecución total; por tanto, el Ayuntamiento contará con catorce meses para la ejecución del proyecto presentado; el referido plazo de catorce meses empezará a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las medidas de difusión necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida para el tratamiento contra la plaga, y su puesta en marcha, por lo que durante la ejecución del proyecto y, especialmente, durante la campaña publicitaria se deberá incorporar a la misma una referencia que deje claro la financiación concedida por esta institución provincial para la erradicación de la citada plaga.

Cuarto.- En el plazo máximo de diecisiete meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de los gastos, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en la Subvención que en esta Resolución se regula, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención por importe superior a 60.000 € y dicha cuenta justificativa deberá contener todos los extremos regulados por el apartado 2 del citado artículo.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el día en que se haya procedido al pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte resolución acordando la procedencia del inicio de expediente de reintegro.



Sexto.- La subvención concedida en la presente Resolución se regirá por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2.016 de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.”

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.”

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

CÚMPLASE,
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL,

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 23/11/2016

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 23/11/2016



E5F35761147506081ED6

Código seguro verificación (CSV) E5F3 5761 1475 0608 1ED6